

54
percibir por la apertura del nuevo Cementerio.
Calcúlese ahora la importancia de estos derechos
concedidos y prometidos, y se concluirá que el Ca-
bildo no estuvo como antes demasiado exigente
en pedir lo que iudicio en su primer informe. Es-
tos antecedentes no deben ponerse en olvido al
examinar los conceptos que contiene el escrito de
la Precua. Municipalidad. El primero es la san-
cion que el reglamento y sus bases obtuvieron
del difunto Prelado; y aunque el Cabildo no tie-
ne datos para juzgar de este hecho, pues si al-
guno hubiera, obraría en la Secretaría de U. E. Y.
le basta considerar el derecho, según el cual, el úni-
co juez en la materia es el Prelado que ha
de dar u ordenar la bendición del Cementerio.
El es, quien ha de darle la esecucia de Católico, y
en consecuencia quien ha de juzgar y decidir, si
venne ó no, las condiciones necesarias para po-
derlo ser. Parece además aventurado el supo-
ner que el Prelado difunto no hubiera hecho
en tiempo oportuno las debidas reclamaciones,
y exigir correcciones en el Reglamento, pues-
to que al tiempo de bendecir el Cementerio
es cuando son formalmente obligatorias (c. 6.
de rebus Ecclesie) Finalmente una vez pro-
bado que proceden las reclamaciones del Cabil-
do a favor de la Iglesia, por defectos en la sus-
tancia y en la forma de la cesion de bienes
eclesiásticos, tiene aplicacion el principio de
derecho: "Ecclesia non potest habere contrae-
tum non perfectum, de donde procede que está facul-
tado para reclamar el Cabildo en primer término,